



Asesoría Jurídica
JVC/SML
E3430/2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) Nº 527, de 4 de mayo de 2021, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado en la misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución Nº 1518, de 29 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución Nº 1518, de 29 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República que *“se adopten medidas en favor de las ferias libres para mejorar las condiciones de estos trabajadores en el marco de la pandemia, otorgando un bono especial para dichos trabajadores y facilitando el acceso a créditos blandos del BancoEstado, para que este comercio adecue su funcionamiento al contexto sanitario y asegure su sostenibilidad financiera durante la pandemia”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de su requerimiento, se informa a Ud. que con fecha 7 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.352 que Modifica la Ley Nº 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, y la Ley Nº 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, en virtud de la cual se amplía considerablemente el número de beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y los montos del aporte percibido por las familias. De esta manera, son beneficiarios del IFE Universal, de manera automática, todos los hogares que tengan al menos un integrante que sea causante del Subsidio Único Familiar, usuario del Subsistema Seguridades y Oportunidades, beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de vejez o invalidez, beneficiario del Aporte Previsional Solidario de vejez o invalidez, beneficiario del Ingreso Mínimo Garantizado, o que haya sido beneficiario del IFE durante el mes de abril o en meses posteriores. Asimismo, se incorporan al mecanismo del pago automático los hogares que tengan a lo menos un beneficiario de la asignación familiar o asignación maternal, siempre que el motivo del acceso al subsidio sea el tener ingresos inferiores al límite máximo establecido en el artículo primero de la Ley Nº 18.987, el cual equivale a \$779.882.- (setecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos).

Adicionalmente, pueden acceder todos los hogares que estén inscritos en el Registro Social de Hogares (RSH), siempre y cuando el ingreso promedio por integrante del hogar no sea superior a \$800.000.- (ochocientos mil pesos) mensuales. En el caso de los hogares que soliciten el beneficio sin ser parte del RSH, se les pagarán los aportes correspondientes desde el mes que se



realice la solicitud, hasta el mes previo a la creación del hogar en el Registro, siempre que este último sea inscrito entre julio y septiembre del 2021.

En el caso de que el postulante sea extranjero y que aún no cuente con Rol Único Nacional, podrá acceder a través de un proceso de postulación especial, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para esto, será requisito que antes del 1 de julio del 2021 hayan realizado una solicitud de visa, ya sea como titular o por sus dependientes, junto con que tengan hijos o hijas de nacionalidad chilena. Asimismo, al igual que el resto de los beneficiarios que no reciben el beneficio de manera automática, deberán declarar que los ingresos promedio por integrante del solicitante y sus dependientes es no superior a \$800.000.- (ochocientos mil pesos).

Respecto a los montos del aporte para los meses de junio, julio y agosto, éstos varían según el número de integrantes del hogar, tal como se detalla a continuación:

Nº de integrantes	IFE Abril y Mayo	Incremento Ley Nº 21.352	IFE Junio, Julio y Agosto
1	\$100.000.-	\$77.000.-	\$177.000.-
2	\$200.000.-	\$87.000.-	\$287.000.-
3	\$300.000.-	\$100.000.-	\$400.000.-
4	\$400.000.-	\$100.000.-	\$500.000.-
5	\$467.000.-	\$79.000.-	\$546.000.-
6	\$531.000.-	\$89.000.-	\$620.000.-
7	\$592.000.-	\$99.000.-	\$691.000.-
8	\$649.000.-	\$110.000.-	\$759.000.-
9	\$705.000.-	\$119.000.-	\$824.000.-
10 o más	\$759.000.-	\$128.000.-	\$887.000.-

Los pagos de septiembre serán equivalentes al 50% del pago de agosto. En el caso de los meses de octubre, noviembre y diciembre, los aportes y las condiciones de entrega del IFE pueden variar según lo indiquen las condiciones sanitarias.

Más información del IFE y del proceso de postulación, se encuentra disponible en el siguiente sitio web: www.ingresodeemergencia.cl.

En relación con su solicitud de permitir el acceso a créditos blandos del Banco del Estado de Chile para que las ferias libres, persas y comercio, se informa a Ud. que dicha materia es de competencia del Banco del Estado de Chile.

En razón de lo anterior, se informa a Ud. que copia vuestro requerimiento se remitirá al Banco del Estado de Chile, para su conocimiento y atención, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. que dentro de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para apoyar a las personas y a las pequeñas y medianas empresas afectadas por la emergencia sanitaria, el 3 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.307, que modifica el Fondo de Garantías para Pequeños y medianos empresarios (FOGAPE), con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, implementando un nuevo programa de financiamiento a personas y empresas, denominado Fogape-Reactiva.

Bajo dicho programa, que permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, las personas y las pequeñas y medianas empresas pueden acceder a financiamientos caucionados una garantía otorgada por el FOGAPE, cuyas principales condiciones son las siguientes:



(i) Los fondos de los financiamientos pueden ser utilizados no solamente para cubrir necesidades de capital de trabajo de la empresa deudora, sino que también para inversiones y para refinanciar deudas vigentes.

(ii) Se aumenta el saldo del financiamiento garantizado por FOGAPE hasta un 90% para las pequeñas y medianas empresas de los sectores económicos que se han visto más afectados por la crisis actual.

(iii) Se prohíbe a las instituciones financieras cobrar comisiones en caso de prepago por parte de la empresa deudora.

(iv) Se establece una tasa de interés máxima que pueden percibir las instituciones financieras de un 0,6% nominal mensual más la Tasa de Política Monetaria (TPM).

(v) Los financiamientos están exentos del pago del impuesto de Timbres y Estampillas.

(vi) A partir del 25 de agosto de 2021 las empresas con ventas netas anuales por sobre UF 25.000 sólo podrán optar a financiamientos con Garantía de Reactivación en la medida que sus ventas se hubiesen visto disminuidas en, al menos, un 10% respecto de las ventas netas anuales de: a) los 12 meses inmediatamente anteriores al periodo utilizado para medir sus ventas; o b) los 12 meses comprendidos entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.

Adicionalmente, la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19, establece el denominado Bono de Alivio a las Micro y Pequeñas Empresas, el cual consta de un aporte fiscal, por una sola vez, equivalente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades de primera categoría al 31 de marzo de 2020. Para acceder a este beneficio, los postulantes deben contar con ingresos anuales por ventas superiores a UF 0,01 e inferiores a UF 25.000.- durante el año 2020. Adicionalmente, deben a lo menos haber contado con ingresos por ventas durante dos meses, continuos o discontinuos, ya sea durante los años 2020 o 2021, o haber tenido contratado a lo menos a un trabajador durante el año 2020.

Asimismo, quedan excluidos del Bono de Alivio quienes desempeñen actividades financieras y de seguros, junto a quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro-Pyme contemplado en el literal (d) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, podrán acceder todas las personas naturales y jurídicas que pertenezcan a los rubros más afectados por la pandemia, tales como gastronomía, cultura, turismo, jardines infantiles, ferias libres, entre otros, por el simple hecho de tener ingresos por ventas menores a UF 25.000.-, sin que le sean aplicables el resto de los requisitos. En el caso de las ferias libres, bastará con contar el permiso municipal respectivo al día para acceder al Bono de Alivio.

De forma complementaria, la Ley Nº 21.354 contempla la entrega del Bono Adicional Variable, consistente en un aporte fiscal, de pago único, el cual asciende al resultado de multiplicar por tres el promedio del débito fiscal del IVA declarado por las ventas y servicios durante el año 2019. Los requisitos para acceder a este bono son los mismos que el Bono de Alivio, y el aporte no podrá exceder la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos).

Asimismo, se entrega un complemento a los beneficiarios tanto del Bono de Alivio como del Bono Adicional Variable, equivalente a un 20% del beneficio, siempre que la persona natural que recibe el beneficio sea mujer, o la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada tenga sexo registral femenino.



Por último, para las empresas que tengan trabajadores acogidos a la Ley de Protección al Empleo entre la entrada en vigencia de la ley y el 31 de marzo del presente año, se pone a disposición un anticipo solidario para el pago de cotizaciones declaradas y no pagadas. Para acceder a este, no es necesario que la empresa cumpla algún requisito en materia de ventas anuales, pero si debe contar con no más de 49 trabajadores en su planilla.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Banco del Estado de Chile.
- Sra. Fernanda Garcés Ramírez, Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sr. Andrés Hernando García, Coordinador de Políticas Sociales, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Francisco Larraín Stieb, Coordinador de Mercado de Capitales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 551154-4029b4 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>